



### CONDICIONES

Las siguientes Condiciones regirán la prestación de los servicios asistenciales de **Redbridge Reinsurance Managers, LLC** (en adelante REDBRIDGE) a favor de los beneficiarios designados a tal fin por **BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, durante los viajes que realicen al exterior del Estado Plurinacional de Bolivia. Las presentes Condiciones se considerarán conocidas y aceptadas por los beneficiarios de **BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** desde el momento en que les comunique el servicio y también por el simple requerimiento o prestación de cualquier servicio asistencial aquí incluido.

1. Revestirá el carácter de beneficiario de los servicios de asistencia al viajero, detallados en las presentes condiciones, la persona que **BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, haya informado debidamente a **REDBRIDGE** como sujeto con derecho a acceder a las prestaciones aquí descritas.
2. Los servicios asistenciales aquí incluidos se prestarán exclusivamente fuera del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.
3. La asistencia se prestará en períodos de viaje que no superen los 60 días corridos por cada viaje, quedando expresamente excluidos los períodos de residencia permanente o transitoria en el extranjero. La finalización de los 60 días implicará automáticamente el cese de todos los servicios detallados en estas Condiciones, incluyendo aquellos casos iniciados y en curso al momento del fin de dicho lapso, con excepción de los casos de internación ya iniciados, en los cuales los servicios de asistencia continuarán prestándose por un período complementario de hasta 10 (diez) días.
4. Los servicios de asistencia deberán ser, en todos los casos, solicitados a **REDBRIDGE** por teléfono y previamente autorizados por la Central Operativa correspondiente.
5. Para solicitar los servicios de asistencia aquí incluidos, el beneficiario deberá, en todos los casos, comunicar su número de asociado y del pasaporte oficial u otros documentos que acrediten identidad y fechas de viajes.

En todos los casos el beneficiario deberá acreditar fehacientemente la fecha de salida y la duración del viaje, pudiendo REDBRIDGE requerir la presentación de toda la documentación que le sea necesaria para efectuar dicha acreditación así como para corroborar el lugar de residencia o asiento del domicilio. La negativa por parte del beneficiario a presentar dicha documentación libera a **REDBRIDGE** de prestar servicio alguno. No tendrá derecho a ningún servicio el beneficiario que se encuentre residiendo en forma transitoria o permanente fuera del Estado Plurinacional de Bolivia.

6. Se entenderá por viaje, a la salida del beneficiario al exterior del Estado Plurinacional de Bolivia y el posterior regreso del mismo.

Los servicios aquí incluidos no podrán ser utilizados bajo ningún concepto, ni en ninguna circunstancia, para iniciar o continuar el tratamiento y/o asistencia de problemas que hubieran surgido con anterioridad a la fecha de inicio del viaje y/o durante el/los viaje/s anterior/es, independientemente de que los servicios que se soliciten hayan sido indicados por **REDBRIDGE** o por terceros.

### **7. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO**

Para permitir a **REDBRIDGE** asistir al beneficiario, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos a continuación la obligación a cargo del beneficiario de:

- 7a) Obtener la previa autorización de **REDBRIDGE** a través de cualquiera de sus Centrales Operativas antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.
- 7b) Aceptar las soluciones propuestas por **REDBRIDGE**.
- 7c) Proveer la documentación que permita establecer la procedencia del caso además de todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por **REDBRIDGE**.
- 7d) Entregar a **REDBRIDGE** los billetes de pasajes que posea en los casos en que se le solicite se haga cargo de cualquier diferencia sobre el o los billetes de pasaje originales. En tal caso **REDBRIDGE** responderá solamente por la diferencia mayor que pudiera existir cuando correspondiera.
- 7e) Autorizar a los profesionales e instituciones médicas intervinientes por el medio que sea necesario, a revelar su historia clínica a **REDBRIDGE** o a quien ésta designe, a fin de permitir al Departamento Médico de **REDBRIDGE**, establecer fehacientemente

la procedencia de tomar a cargo los servicios que se le requieran. Esta autorización podrá incluir contactos a nivel profesional con los médicos de cabecera del beneficiario y el conocimiento de su historia clínica anterior al viaje.

**7f)** Facilitar a **REDBRIDGE** todos los elementos necesarios para verificar fehacientemente la fecha de salida del viaje.

**7g)** Únicamente serán consideradas las solicitudes de reintegro que se presenten en las oficinas de **REDBRIDGE** dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos de la fecha de ocurrencia de los hechos. Pasado dicho lapso, cesará todo derecho del beneficiario para efectuar reclamo alguno.

## **8. SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA**

Los servicios de asistencia serán brindados a través de prestadores autorizados por **REDBRIDGE**.

Comprenden exclusivamente el tratamiento del cuadro agudo que impida la continuación del viaje e incluyen:

**8a)** Atención en consultorio o a domicilio para atender situaciones de urgencia en caso de enfermedad aguda y/o accidente.

**8b)** Atención por especialistas: cuando sea indicada por los equipos médicos de urgencia, y autorizadas previamente por la Central Operativa de **REDBRIDGE**.

**8c)** Exámenes médicos complementarios: análisis de orina, sangre, radiografías, electrocardiografías y/o cualquier otro estudio que sea ordenado por los equipos médicos de **REDBRIDGE** y autorizado por la Central Operativa correspondiente.

**8d)** Internaciones: Cuando los equipos médicos de **REDBRIDGE** así lo prescriban, se procederá a la internación en el establecimiento asistencial más adecuado y próximo al lugar donde se encuentre el beneficiario, a exclusivo criterio de la Central Operativa correspondiente y con su autorización.

**8e)** Intervenciones Quirúrgicas: Cuando sean autorizadas por el Departamento Médico y la Central Operativa de **REDBRIDGE** en los casos de emergencia que requieran urgentemente este tratamiento.

**8f)** Cuidados intensivos y unidad coronaria: Cuando la naturaleza de la enfermedad lo requiera y con la autorización del Departamento Médico de **REDBRIDGE** y de la Central Operativa correspondiente se proveerá este tipo de tratamiento.

**8g)** Traslados sanitarios: En caso de emergencia, **REDBRIDGE** organizará el traslado al centro asistencial más próximo para que el beneficiario herido o enfermo reciba atención médica.

En caso que el médico tratante aconseje el traslado a otro centro asistencial más adecuado, previa autorización del Departamento Médico de **REDBRIDGE**, se procederá a la organización del mismo, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por la Central Operativa interviniente. Únicamente razones de índole médica, evaluadas a criterio exclusivo del Departamento Médico de **REDBRIDGE**, serán tenidas en cuenta para decidir la procedencia y/o urgencia del traslado del beneficiario. Si el beneficiario y/o sus acompañantes decidieran efectuar el traslado, dejando de lado la opinión del Departamento Médico de **REDBRIDGE**, ninguna responsabilidad recaerá sobre **REDBRIDGE** por dicha actitud, siendo el traslado y sus consecuencias por cuenta y riesgo del beneficiario y/o sus acompañantes.

**8h)** Repatriaciones Sanitarias: Cuando el Departamento Médico de **REDBRIDGE** estime necesario efectuar la repatriación sanitaria del beneficiario, como consecuencia de un accidente grave, la repatriación del herido será efectuada, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por la Central Operativa interviniente hasta el Estado Plurinacional de Bolivia. Esta repatriación deberá ser autorizada también por el médico tratante.

Si el beneficiario o sus acompañantes decidieran efectuar la repatriación, dejando de lado la opinión del Departamento Médico de **REDBRIDGE**, ninguna responsabilidad recaerá sobre **REDBRIDGE** por dicha actitud, siendo la repatriación y sus consecuencias por cuenta y riesgo del beneficiario y/o sus acompañantes.

**8i)** Servicio de Odontología de Urgencia: Cuando exista dolor intenso, infección o cualquier otro imprevisto hasta un tope por viaje y por beneficiario de U\$S 500.- (quinientos dólares estadounidenses).

**8j)** Medicamentos: Se tomarán a cargo los medicamentos de urgencia, recetados para la afección que diera lugar a la asistencia, hasta un tope máximo por viaje y por beneficiario de U\$S 750.- (setecientos cincuenta dólares estadounidenses).

**REDBRIDGE** se encargará solamente del envío de medicamentos urgentes de uso habitual del beneficiario fuera del Estado Plurinacional de Bolivia, siempre que no pueda ser obtenido localmente o sustituidos por otros. Será por cuenta del beneficiario el importe de los medicamentos y los gastos, impuestos y derechos de aduana relativos a su importación.

**8k)** Límite de gastos de asistencia médica: El monto total de gastos por todos los servicios detallados en la presente cláusula 8) tienen un tope máximo por viaje y por beneficiario de U\$S 10.000.- (diez mil dólares estadounidenses). Excepto los beneficios en la cláusula 8g), que son ilimitados.

9. Cuando por lesión o enfermedad uno de los beneficiarios sea repatriado o trasladado por indicación de REDBRIDGE, REDBRIDGE sufragará los gastos de traslado de los restantes beneficiarios acompañantes en el medio que REDBRIDGE considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta el Estado Plurinacional de Bolivia.

En este caso se exigirá el reintegro de los billetes de pasajes no utilizados por los beneficiarios a los efectos de su devolución a favor de REDBRIDGE.

10. Si fuera imposible comunicarse con la Central Operativa para solicitar autorización previa de REDBRIDGE mencionada en la cláusula 4), el beneficiario podrá recurrir al servicio médico de urgencia más próximo al lugar donde se encuentre. En todos estos casos el beneficiario deberá comunicar a REDBRIDGE la urgencia sufrida y la asistencia recibida desde el lugar de ocurrencia lo antes posible y siempre dentro de las 24 (veinticuatro) horas de cesada la imposibilidad para comunicarse y encontrándose en el lugar donde fue asistido, en cuyo caso deberá proveer las constancias y comprobantes originales que justifiquen tal situación.

No se efectuará ningún reintegro de gastos devengados en situación de emergencia, si no se dio estricto cumplimiento al CENTR indicado en la presente. En ningún caso el importe del reintegro abonado podrá exceder los aranceles y tarifas vigentes en el país en que se produzcan, ni tampoco el tope de gastos determinado en la cláusula 8).

11. Si el beneficiario viajara como única compañía de un menor de quince años también beneficiario y se encontrara imposibilitado para ocuparse del mismo, por causa de enfermedad o accidente de aquel, REDBRIDGE organizará, a su exclusivo criterio, el desplazamiento sin cargo del menor para conducirlo inmediatamente de regreso a su domicilio en el Estado Plurinacional de Bolivia, por el medio que REDBRIDGE considere más adecuado y sujeto a disponibilidad de plazas.

12. En caso de que la hospitalización de un beneficiario, autorizada por el Departamento Médico de REDBRIDGE, deba ser superior a cinco días, REDBRIDGE pondrá gratuitamente a disposición de un familiar un pasaje de ida y vuelta en el medio que considere adecuado y sujeto a disponibilidad para que pueda acompañar al beneficiario siempre que el mismo esté solo o se encuentre acompañado por un menor de edad.

Asimismo, REDBRIDGE cubrirá los gastos de hotel (sin extras, es decir solamente alojamiento), del familiar acompañante hasta U\$S 100.- (cien dólares estadounidenses) por día (máximo 10 días), el límite total por la estancia no podrá superar los U\$S 1000.- (mil dólares estadounidenses).

13. REDBRIDGE cubrirá los gastos de hotel (sin extras, es decir solamente alojamiento) cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica dispuesta por el Dpto. Médico de REDBRIDGE, un beneficiario precise prolongar su estancia en el extranjero por convalecencia. En este caso los gastos tendrán un tope de U\$S 100.- (cien dólares estadounidenses) por día y el límite total por toda la estancia no podrá superar los U\$S 1000.- (mil dólares estadounidenses).

13a) REDBRIDGE se hará cargo de la diferencia de costo del pasaje del beneficiario, cuando éste sea de tarifa reducida por fecha fija o limitada de regreso y no pueda respetarse dicha fecha por razones de enfermedad o accidente del beneficiario habiendo sido asistido por REDBRIDGE con autorización de la Central Operativa correspondiente. Quedan excluidas las patologías mencionadas en la cláusula 28) de estas Condiciones.

14. En caso de fallecimiento del beneficiario durante el viaje, por accidente o enfermedad imprevista, REDBRIDGE organizará y tomará a cargo los gastos de féretro de traslado, trámites administrativos y transporte hasta el lugar de inhumación en el Estado Plurinacional de Bolivia, por el medio que REDBRIDGE considere más conveniente. Los trámites, gastos de féretro definitivo, funeral e inhumación, serán a cargo de los familiares.

14a) En caso de fallecimiento en el Estado Plurinacional de Bolivia de un familiar directo (padre, cónyuge, hijo o hermano) del beneficiario, REDBRIDGE tomará a cargo los gastos de traslado hasta su domicilio habitual por el medio que REDBRIDGE considere más conveniente y sujeto a disponibilidad.

En ambas cláusulas se exigirá a los familiares el reintegro del/los pasaje/s no utilizados por el beneficiario, a los efectos de su devolución a favor de REDBRIDGE.

15. En caso de ocurrencia de robo con violencia de puertas o ventanas, incendio o explosión en el domicilio habitual del beneficiario con riesgo de producirse mayores daños, REDBRIDGE tomará a cargo los gastos de traslado del beneficiario hasta el mismo. Si la vivienda perteneciera a dos ó más beneficiarios, REDBRIDGE tomará a su cargo solamente el regreso de uno sólo de ellos. REDBRIDGE exigirá al beneficiario el reintegro del pasaje no utilizado por él, a los efectos de su devolución a favor de REDBRIDGE.

## 16. LOCALIZACIÓN DE EQUIPAJE

REDBRIDGE asistirá al beneficiario con todos los medios a su alcance para localizar equipajes extraviados que hayan sido despachados en la bodega del mismo vuelo internacional en el que viaja el beneficiario, sin que esto implique ninguna responsabilidad por parte de REDBRIDGE.

## 17. COMPENSACIÓN POR DEMORA EN ENTREGA DE EQUIPAJE

Cuando el equipaje extraviado en vuelo internacional (entre dos países) en línea aérea regular demore más de 12 horas en ser entregado por la compañía aérea, contando desde la hora en que se efectúa el reclamo oficial ante la aerolínea y se notifica a la Central Operativa de **REDBRIDGE** podrá adquirir artículos de primera necesidad hasta un monto de U\$S100 (cien dólares estadounidenses), dicha compra deberá ser efectuada en el lapso de la demora en la entrega de su equipaje. La compensación solo aplica por persona y por reclamo, independientemente del número de valijas extraviadas. El beneficiario deberá presentar a su regreso al Estado Plurinacional de Bolivia los comprobantes originales de compra y el reclamo de la aerolínea, para solicitar el reintegro de los gastos efectuados.

## 18. COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA POR PÉRDIDA DE EQUIPAJE

Cuando el beneficiario sufriera la falta de entrega de algún bulto completo componente de su equipaje registrado por parte de una línea aérea regular a la llegada de un vuelo internacional (entre dos países) y el faltante no hubiera sido localizado por nuestro servicio conforme a lo establecido en la cláusula 16) **REDBRIDGE** abonará al beneficiario, en el lugar donde **REDBRIDGE** determine, en moneda de curso legal al tipo de cambio y cotización vigente a la fecha, una compensación complementaria a la indemnización otorgada por la línea aérea regular de hasta U\$S 20 (veinte dólares estadounidenses) por cada kilogramo del bulto extraviado e indemnizado por la aerolínea, y hasta un tope máximo de U\$S 1.000 (mil dólares estadounidenses), que se aplicará del modo que se indica a continuación: **REDBRIDGE** pagará al titular la diferencia entre lo que abone la línea aérea por cada kilogramo y la cantidad de U\$S 40 (cuarenta dólares estadounidenses). Sin perjuicio de lo expuesto, la compensación nunca podrá ser superior al tope máximo de U\$S 1.000 (mil dólares estadounidenses).

Para la procedencia de este beneficio rigen los siguientes términos y condiciones:

- 18a)** Que **REDBRIDGE** haya sido notificado del hecho por el titular dentro de las 24 horas de emitido el formulario de denuncia ante la compañía aérea. (Formulario P.I.R.)
- 18b)** Que el beneficiario haya despachado su equipaje en la bodega del mismo vuelo en que viaja, constando en su billete aéreo y efectúe la denuncia por falta de entrega a la línea aérea responsable, a su llegada a destino.
- 18c)** Que la pérdida del equipaje ocurra entre el momento en que el mismo es entregado al personal autorizado de la compañía aérea para ser embarcado y el momento en que deba ser entregado al pasajero al finalizar el vuelo.
- 18d)** Que el equipaje se haya extraviado fuera del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, salvo pérdidas producidas en vuelos internacionales que arriben al mismo.
- 18e)** Esta compensación se limitará a un (1) solo bulto entero y completo faltante.
- 18f)** Se deja constancia que teniendo esta compensación económica ofrecida por **REDBRIDGE** en carácter puramente complementario al de la indemnización otorgada por la línea aérea al reclamante, será condición "sine qua non" para su pago, la presentación de la constancia original extendida por la línea aérea responsable, que acredite haber abonado al beneficiario damnificado la correspondiente indemnización, así como copia de la denuncia a la línea aérea (Formulario P.I.R.), emitida a nombre del beneficiario y consignado el número del billete de pasaje correspondiente al beneficiario y la cantidad de kilos faltantes, el/los billetes de pasaje, el/los tickets de equipaje consignados en la documentación.
- 18g)** El beneficiario tendrá derecho a una sola compensación complementaria de hasta U\$S 1.200 (mil doscientos dólares estadounidenses) por viaje, independientemente de la cantidad de familiares o integrantes del grupo que viajen juntos y de los bultos que lleven en un mismo viaje.

No tendrán derecho a este beneficio:

- 1)** En ningún caso, **REDBRIDGE** responderá por faltantes y/o daños totales o parciales producidos en el contenido del equipaje, ni en la/s valija/s o cualquier otro elemento donde se transporte el mismo.
- 2)** Si el reclamo efectuado por el beneficiario a la línea aérea fuera indemnizado totalmente por la misma, el beneficiario no será acreedor a ningún beneficio complementario por parte de **REDBRIDGE**.
- 3)** Las pérdidas verificadas en los tramos domésticos de vuelos internacionales.
- 4)** Las personas que no tengan derecho al transporte de equipaje.

En ningún caso la compensación complementaria de **REDBRIDGE**, sumada a la indemnización recibida de la línea aérea excederá el monto declarado oportunamente o reclamado en la denuncia presentada a la línea aérea por el beneficiario, y si así sucediera la compensación complementaria de **REDBRIDGE** se limitará consecuentemente.

## 19. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES Y TRANSFERENCIA DE FONDOS

- 19a)** Transmisión de mensajes urgentes: **REDBRIDGE** se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados de los beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objetos de las prestaciones de esta modalidad.

**19b)** Transferencia de fondos: En caso de emergencia justificada y a criterio y disponibilidad de **REDBRIDGE**, el beneficiario podrá solicitar la transferencia de una suma de dinero acorde a la emergencia acontecida y hasta el tope máximo de U\$S 3.000 (tres mil dólares estadounidenses). El costo de la transferencia de fondos estará a cargo de REDBRIDGE. Se entiende que el beneficiario deberá arbitrar los medios para que **REDBRIDGE** reciba antes de efectuar la transferencia la totalidad del monto a transferir en sus oficinas o donde sea solicitado.

## **20. ANTICIPO DE FONDOS PARA FIANZA Y ASISTENCIA LEGAL**

**20a)** Adelanto de fondos en casos de juicio criminal por accidente: En aquellos casos en que se inicie contra el beneficiario algún proceso judicial, civil o criminal, en donde se le impute responsabilidad por algún accidente, **REDBRIDGE** adelantará ante el Tribunal correspondiente los gastos de fianza si el titular fuera detenido y a efectos de lograr su libertad condicional hasta el monto máximo de U\$S 5.000 (cinco mil dólares estadounidenses). La suma adelantada será considerada como préstamo y el beneficiario se obliga a devolverla a **REDBRIDGE** lo antes posible y siempre antes de los 90 (noventa) días de otorgada.

El préstamo indicado será otorgado al beneficiario; previa caución real o personal que deberá prestar a satisfacción de **REDBRIDGE**.

**20b)** Asistencia Legal: Si el beneficiario fuera detenido por autoridades policiales o procesado por orden judicial fuera del Estado Plurinacional de Bolivia, como consecuencia de serle imputada la responsabilidad por los daños y perjuicios derivados de un accidente de tránsito en que haya sido parte; **REDBRIDGE** cubrirá los honorarios de abogado hasta un tope máximo de U\$S 1.500 (mil quinientos dólares estadounidenses).

- 21.** Las obligaciones asumidas por **REDBRIDGE** sólo regirán para accidentes y/o enfermedades repentinas y agudas contraídas con posterioridad a la fecha de inicio del viaje. Quedan expresamente excluidas todas las dolencias preexistentes, crónicas o no, conocidas o no por el titular, las enfermedades en curso de tratamiento así como sus consecuencias y agudizaciones. En estos casos **REDBRIDGE** sólo reconocerá, si a su exclusivo juicio correspondiese, la primera consulta clínica por la que se determine la preexistencia de la enfermedad.
- 22.** En ningún caso **REDBRIDGE** prestará los servicios de asistencia al viajero establecidos en las presentes Condiciones, ni efectuará reintegro de gastos de ningún tipo, en tanto y cuanto el titular solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlas solicitado a **REDBRIDGE**.
- 23.** En los lugares donde por falta de infraestructura adecuada, o por ser despoblados o alejados de zonas urbanas, no fuere posible prestar una asistencia inmediata, **REDBRIDGE** procederá según lo dispuesto en la cláusula 30). Asimismo, en los lugares donde **REDBRIDGE** no tenga prestadores directos, **REDBRIDGE** procederá a cubrir los gastos por vía de reintegro, siempre en un todo de acuerdo con los topes y limitaciones establecidas en las presentes condiciones. Asimismo, el beneficiario deberá siempre solicitar la previa autorización de **REDBRIDGE** antes de incurrir en gastos.

## **24. INFORMACIÓN SOBRE VISADOS Y VACUNACIÓN. RESERVAS DE ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DEPORTIVOS**

Si el beneficiario antes de iniciar o durante su viaje desea información sobre requisitos para obtención de visado, vacunación necesaria y/o reservas para espectáculos y eventos deportivos podrá contactar a la Central Operativa de **REDBRIDGE** en el área de destino, quien, a disponibilidad, proveerá la información y/o coordinará las reservas solicitadas. El costo de las reservas siempre será responsabilidad del beneficiario y este deberá proveer a **REDBRIDGE** con los medios de pagos necesarios.

## **25. PÉRDIDA DE PASAPORTE**

Cuando el beneficiario pierda accidentalmente su documento de viaje o pasaporte oficial, **REDBRIDGE** reintegrará el total del costo de la gestión consular para obtener la documentación transitoria que le permita regresar al Estado Plurinacional de Bolivia. El beneficiario siempre deberá solicitar previa autorización de **REDBRIDGE** antes de incurrir en gastos. El beneficiario deberá presentar a su regreso a Bolivia los comprobantes originales de los gastos consulares para solicitar el reintegro de los gastos efectuados.

## **26. PÉRDIDA DE CONEXIÓN AEREA**

Cuando el beneficiario por responsabilidad de la aerolínea pierda la conexión en vuelo internacional (entre dos países) en línea aérea regular podrá adquirir artículos de primera necesidad hasta un monto de U\$S100 (cien dólares estadounidenses), dicha compra deberá ser efectuada en el lapso de la demora para retomar el vuelo hasta su destino final. El beneficiario deberá presentar a su regreso al Estado Plurinacional de Bolivia los comprobantes originales de compra y el reclamo de la aerolínea, para solicitar el reintegro de los gastos efectuados. Será condición "sine qua non" para su pago, la presentación de la constancia original extendida por la línea aérea responsable.

## **27. GASTOS DE CANCELACIÓN DE VIAJE**

Cuando el beneficiario tenga que cancelar su viaje por causa justificada se le reembolsarán los gastos por cancelación del viaje hasta la suma de U\$S 500.- (quinientos dólares estadounidenses).

Se considerarán causas justificadas:

- 27a)** Muerte accidental del beneficiario o de un familiar directo (cónyuge, hermanos, hijos o padres).
- 27b)** Accidente del beneficiario como consecuencia de agentes externos, súbita e involuntaria que le implique hospitalización o convalecencia y que a juicio del Departamento Médico de REDBRIDGE le imposibilite iniciar el viaje en la fecha estipulada en el ticket aéreo.
- 27c)** Enfermedad grave que le implique hospitalización o convalecencia y que a juicio del Departamento Médico de REDBRIDGE le imposibilite iniciar el viaje en la fecha estipulada en el ticket aéreo.
- 27d)** Daños por robo, incendio o por causas de fuerza mayor de la naturaleza en su residencia habitual y que la conviertan en inhabitable, justificando y exigiendo la presencia del beneficiario.
- 27e)** Citación judicial para comparecer como jurado o testigo ante un tribunal oficial.
- 27f)** En el caso de que el acompañante del beneficiario sea también beneficiario de este servicio y en idénticas condiciones se vea obligada a cancelar el viaje por la misma causa que su acompañante.  
  
La vigencia de este beneficio cesa automáticamente con el inicio del viaje y el trámite deberá ser solicitado a REDBRIDGE directamente por el beneficiario y en ningún momento con fecha posterior a la fecha de inicio del viaje. El beneficiario deberá presentar los justificativos legales y/o médicos, partida de defunción, denuncia policial, comprobantes de pago de Agencia de viaje o totalidad del pago de los servicios contratados y/o retención del importe como consecuencia de su cancelación o cualquier otro comprobante que REDBRIDGE considere necesario para efectuar el reintegro.

Se encuentran excluidos de la cobertura asistencial por cancelación de viaje contratada las siguientes causas:

- 27g)** Dolencias crónicas o pre-existentes.
- 27h)** Estados gripales, conjuntivitis, tratamientos dentales no derivados de accidentes.
- 27i)** Cirugías plásticas o estéticas.
- 27j)** Tratamiento de dolencias psiquiátricas o mentales.
- 27k)** Consecuencias del uso del alcohol. Drogas o sustancias tóxicas.
- 27l)** Derivación o consecuencias legales de actos ilícitos del beneficiario.
- 27m)** Actos de fuerza mayor de la naturaleza.
- 27n)** Suicidio o intento de suicidio.
- 27o)** Actos de guerra declarada o no y cualquier otra perturbación de orden público. **28.**

#### EXCLUSIONES

Se encuentran excluidos de la cobertura asistencial contratada los tratamientos y gastos que se detallan a continuación:

- 28a)** Tratamientos homeopáticos y quiroprácticos; acupuntura; fisio-kinesioterapia; curas termales, podología; de medicinas no convencionales o alternativas.
- 28b)** Tratamientos de trastornos psíquicos, de enfermedades mentales, del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, de enfermedades o accidentes producidos por la ingestión de drogas, narcóticos, bebidas alcohólicas, medicinas sin prescripción médica; del alcoholismo; de la drogadicción.
- 28c)** De partos y estados de embarazo, a menos que se trate de una complicación clara e imprevisible; y de estados de embarazo posteriores a la semana 25 de gestación, cualquiera sea la naturaleza de la causa que motiva el tratamiento.
- 28d)** De las recaídas y convalecencias de toda afección contraída antes de la fecha de incorporación del beneficiario al sistema de cobertura de los servicios asistenciales aquí descritos o de la iniciación del viaje, la que sea posterior.
- 28e)** De las enfermedades o lesiones derivadas de acciones riesgosas, de grave imprudencia o criminales del titular, sean en forma directa o indirecta; intento de suicidio y sus consecuencias; del suicidio del titular.
- 28f)** De enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales no pertenecientes a equipos médicos indicados por REDBRIDGE y/o de tratamientos médicos o farmacéuticos que, habiéndose iniciado con anterioridad al inicio del viaje, produzcan consecuencias durante el mismo.
- 28g)** De consecuencias derivadas de la práctica profesional de deportes, de la práctica de deportes peligrosos, tales como automovilismo, motociclismo, boxeo, aladeltismo, parapente, jet-sky, sky acuático, trekking, rafting, alpinismo, paracaidismo, bungee-jumping, aviación, voley, básquet, baseball, rugby, jockey sobre césped, jockey sobre hielo, jockey

sobre patines, patinaje artístico sobre pista o sobre hielo, competencias aeróbicas y/o deportivas de todo tipo, tanto profesionales como amateur, deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarias, uso de trineos y medios de deslizamiento afines, carreras de caballos, de bicicletas, cualquier clase de carrera de automóvil y exhibiciones, actividades artísticas como el ballet, acrobacia, etc., sin que la enumeración tenga carácter taxativo.

- 28h)** De enfermedades con compromiso inmunológico, tanto sea éste consecuencia de la misma enfermedad o de las drogas utilizadas para su tratamiento; oncológicas, diabetes, desordenes cardiovasculares incluyendo hipertensión, enfermedades respiratorias crónicas, infecciones renales crónicas, hepatitis, etc. sin que la enumeración tenga carácter taxativo.
- 28i)** De enfermedades crónicas y/o agudas contraídas antes del viaje, ya sea el control como sus consecuencias.
- 28j)** De enfermedades ocurridas durante un viaje realizado contra prescripción médica.
- 28k)** Las visitas médicas de control así hayan sido prescritas por el médico tratante para la evaluación del seguimiento de la enfermedad diagnosticada durante el viaje y/o aquellas que tengan por objeto la reposición de medicamentos, lentes, lentes de contacto etc. por pérdida, robo u olvido de los mismos;
- 28l)** Los chequeos y tratamientos prolongados;
- 28m)** Los gastos de prótesis y órtesis de todo tipo, artículos de ortopedia; audífonos, anteojos, lentes de contacto, férulas, muletas, sillas de ruedas, nebulizadores, respiradores, etc.;
- 28n)** Los gastos de hotel, restaurantes y medios de transporte.
- 28o)** En los casos de internación se encuentran excluidos los gastos extras y de acompañantes.

En caso de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento de una enfermedad de base, y/o que el tratamiento actual tiene alguna vinculación directa o indirecta con una dolencia previa, **REDBRIDGE** queda relevada de prestar sus servicios, de conformidad con lo previsto en las cláusulas 21) y 29) de las presentes Condiciones. A tal fin **REDBRIDGE** se reserva el derecho de estudiar la conexión del hecho actual con la dolencia previa.

- 29.** **REDBRIDGE** queda eximida de toda responsabilidad cuando por circunstancias de casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como guerra, huelgas, actos de sabotaje, etc., les fuera imposible prestar los servicios en el tiempo y la forma pactada. Cuando se produjeran circunstancias de esta naturaleza, **REDBRIDGE** se compromete a efectuar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible.
- 30.** **REDBRIDGE** se reserva el derecho de exigir al beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido. El tipo de cambio a aplicarse en tales supuestos será el vigente al momento del reembolso en favor de **REDBRIDGE**.
- 31.** El Programa de Asistencia a Viajeros de **REDBRIDGE** no constituye un seguro, el mismo está orientado exclusivamente a la asistencia en viaje por emergencias e imprevisibles que impidan la continuación normal del mismo.
- 32.** Las personas y/o profesionales designados por **REDBRIDGE** son tenidas como agentes directos del beneficiario asistido, sin recurso de naturaleza alguna contra **REDBRIDGE** y/o **BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.** en razón de tal designación.

### **33. Muerte Accidental:**

En virtud de esta cobertura la Compañía pagará a los beneficiarios el monto especificado en el Certificado de Seguros, una vez recibidas y aprobadas las pruebas en cuanto a que el fallecimiento del Asegurado se produjo durante la vigencia de esta cobertura y en la travesía asegurada, como consecuencia directa o inmediata de un Accidente.

Se entenderá como fallecimiento inmediato aquel que ocurra a más tardar dentro de los trescientos sesenta y cinco días (365) días siguientes de ocurrido el Accidente.

### **34. Conciliación y Arbitraje**

Las Partes intervinientes en este Contrato, acuerdan que las Controversias de Hecho sobre las características técnicas del seguro, serán resueltas a través del peritaje; si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del arbitraje.

Del mismo modo, las Controversias de Derecho suscitadas entre ellas sobre la naturaleza, alcance, interpretación o ejecución de la presente Póliza o relacionada con ella, directa o indirectamente o de sus documentos complementarios o modificatorios, serán resueltas en única e inapelable instancia por la vía del Arbitraje de acuerdo a lo previsto en la Ley de Conciliación y Arbitraje N° 708 del 25 de Junio de 2015.

Igualmente las partes acuerdan que todas las reuniones, audiencias y deliberaciones se llevarán a cabo en la Cámara de Industria y Comercio del lugar donde se emitió la presente póliza.

Asimismo, las Partes convienen que las controversias objeto del presente convenio arbitral, serán resueltas en Arbitraje en Derecho, por un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros. Acordándose que cada una de las Partes nombrará un árbitro en el plazo de diez (10) días y debiendo entre estos Árbitros, en el plazo de diez (10) días elegir el Árbitro impar. En caso de no existir acuerdo en la designación del tercer árbitro, la Autoridad Nominadora competente nombrará al tercer árbitro en el plazo de diez (10) días, conforme lo establecido en el artículo 62 parágrafos II y III de la Ley de Conciliación y Arbitraje N° 708 del 25 de Junio de 2015.

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá fungir como instancia de conciliación, para todo siniestro cuya cuantía no supere el monto de UFV100.000.- (Cien Mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda). Si por esta vía no existiera un acuerdo, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, podrá conocer y resolver la controversia por resolución administrativa debidamente motivada.

### **35. Concurrencia de Seguros**

Cuando cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza lo estuviera también por otra entidad aseguradora y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a la Compañía los demás seguros existentes.

Si por dolo se omitiera esta comunicación y en caso de Sobreseguro se produjera el siniestro, la Compañía no está obligada a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicarlo a la Compañía, con indicación del nombre de los demás aseguradores, que contribuirán proporcionalmente al abono de las prestaciones realizadas.

En ningún caso el seguro puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado.

### **36. Prescripción**

Las acciones derivadas del presente contrato prescribirán en el término de dos años.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha en que las acciones puedan ejercitarse.

### **37. Jurisdicción**

El presente contrato queda sometido a la Jurisdicción Boliviana, y dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en el Estado Plurinacional de Bolivia, en caso de que el suyo fuese en el extranjero.

### **38. Domicilio**

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones de ésta póliza, la ciudad de La Paz y/o la ciudad donde fue suscrita la póliza, dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Para los casos de conciliación y Arbitraje, el lugar del arbitraje será determinado por acuerdo de partes, dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

### **39. Reticencia o inexactitud**

La reticencia o inexactitud en las declaraciones del Aseguro sobre los hechos y circunstancias que, conocidos por el Asegurador, le hubieran inducido a no aceptar el contrato a estipular condiciones distintas, hacen anulable el contrato de seguro.

Todos los Términos, Condiciones y Exclusiones de la Póliza no modificados por el presente Anexo, continúan vigentes y permanecen sin modificación alguna.



NÚMEROS DE TELEFONOS, WHATSAPP Y CORREOS ELECTRONICOS  
PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIONES DE ASISTENCIA EN VIAJES

Para solicitar asistencia comuníquese con nosotros  
24 horas al día, los 7 días de la semana

Número Gratuito - USA & Canadá	1.800.278.8009
Número Directo - Resto del mundo	
Solicite al operador la llamada	1.305.921.8630
Se aceptan llamadas por cobrar	
Número Local - Bolivia	591.2218.0555
Correo Electrónico - Monitoreado 24/7	service@redbridgeassist.com service@redbridge.cc
Número de WhatsApp	1.786.653.3717
Departamento de Reclamaciones	P.O. Box 144490,
Envío de documentos	Coral Gables, FL 33134, EE.UU.



BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

FIRMAS AUTORIZADAS

MARIA RENE OPORTO RODRIGUEZ  
Firmado digitalmente por MARIA RENE OPORTO RODRIGUEZ  
Fecha: 2021.10.11 15:16:14 -04'00'

**María Rene Oporto Rodríguez**  
SUBGERENTE DE SALUD

LUIS EDGAR CONDORCETT ABUAWAD  
Firmado digitalmente por LUIS EDGAR CONDORCETT ABUAWAD  
Fecha: 2021.10.11 15:22:22 -04'00'

**Luis Edgar Condorcett Abuawad**  
GERENTE DE NEGOCIOS SALUD